



Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación de Asociación de Biotecnólogos de Cataluña se constituye una entidad que agrupa científicos especializados en todos los ámbitos de la Biotecnología así como otros profesionales afines a esta disciplina.

Artículo 2

Con la denominación de Asociación de Biotecnólogos se constituye la Asociación, que regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 7/1997, de 18 de junio, de asociaciones (DOGC 2423, de 1 de julio), la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo), y sus estatutos.

Artículo 3

La Asociación colaborará con el futuro Colegio de Biotecnólogos. También se podrá vincular o federar a asociaciones de más amplio alcance, nacionales, estatales e internacionales, de carácter similar, previo acuerdo de sus asociados en la Asamblea General, siempre y cuando sus objetivos no contravengan los presentes estatutos, no obedezcan a intereses personales de uno de los asociados y preserven siempre la independencia de actuación de la asociación.

Artículo 4

Los fines de la Asociación son:

- 1) Promover la Creación del Colegio Oficial de Biotecnólogos.
- 2) Agrupar a Licenciados o Doctores que trabajan en el ámbito de la Biotecnología. Velar por la ordenación y difusión del ejercicio y de las competencias de la profesión de Biotecnólogo. Informar sobre los requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión.
- 3) Potenciar el uso del catalán en el ámbito de la comunicación científica.
- 4) Proporcionar asesoramiento jurídico y legal al profesional Biotecnólogo y asociado delante de las Administraciones Públicas, instituciones, tribunales, entidades y particulares con la legitimación para intervenir en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, en defensa de los derechos y honorarios producidos por sus trabajos.
- 5) Orientar, valorar y dirigir los ámbitos de actuación de la profesión y de sus profesionales en la aplicación de la Biotecnología.
- 6) Velar por la imagen del colectivo contrastando los contenidos informativos y respetando la libertad de expresión.
- 7) Elaborar una bolsa de trabajo para facilitar la plena integración laboral de sus miembros.

- 8) Informar sobre aquellos aspectos sociales y científicos de la Biotecnología que sean de interés público.
- 9) Promover acciones para potenciar la investigación y mejorar la docencia en el ámbito de la Biotecnología.
- 10) Promover acciones para potenciar al biotecnólogo como docente.
- 11) Promover acciones para potenciar la divulgación y comunicación científica.
- 12) Promover la formación, actualización y especialización profesional de sus miembros, evaluando de forma continua las necesidades formativas de los biotecnólogos.
- 13) Promover la relación entre los profesionales de la ciencia . Promover el intercambio de científicos de ámbito nacional e internacional.
- 14) Mantener el compromiso de participar en la creación del Código Deontológico de los profesionales de la Biotecnología y respetarlo.
- 15) Mantener la colaboración con otras Asociaciones Científicas y profesionales, tanto nacionales como internacionales, de especialidades afines. Colaborar con las Universidades, entidades de carácter público y privado y con la industria.
- 16) Participar, conjuntamente con las Universidades y las Administraciones Educativas competentes, en las reformas o revisiones que se realizan de los actuales o futuros Planes de Estudio de Biotecnología.

Artículo 5

- 1.El domicilio de la asociación se establece al Edificio de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Barcelona, que radica en la Plaza Cívica de la Universidad en Bellaterra.
- 2.El ámbito de actividad principal de la entidad lo señala el domicilio social. Sin embargo, también se considera indicativa del ámbito de actividad cualquier otra referencia geográfica (sea de carácter local, estatal o internacional) relacionada con las actividades de la asociación.

Capítulo II. Órganos de gobierno y junta directiva

Artículo 6

Los Órganos de Gobierno de la Asociación serán el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros.

Artículo 7

La Junta Directiva

1. Rige, administra y representa la asociación.
2. La Junta Directiva la componen el presidente, el Vicepresidente primero, vicepresidente segundo, el secretario, el subsecretario, el tesorero y los vocales. Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.
3. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser asociados y concurrir con los requisitos descritos en el Reglamento de Régimen Interno, se hace por votación de la Asamblea General. La elección de la Junta se hará renovando todos los cargos al mismo tiempo y por el sistema de listas cerradas, que contemplen todos los cargos que haya que elegir. Las nominaciones quedarán abiertas hasta dos semanas antes de la fecha señalada por la Junta. La metodología de voto puede ser presencial o a distancia y cada socio podrá llevar su voto y el de otra persona como máximo. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
4. El nombramiento y cese de los cargos deben ser certificados por el secretario saliente, con el visto del presidente saliente, y se deben comunicar al Registro de Asociaciones.
5. El número de vocales no bote exceder de 6.

Artículo 8

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de 3 años, sin perjuicio de ser reelectos. Los cargos podrán ser reelegidos un máximo de 3 veces consecutivas y sin limitación en mandatos alternos.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede ser debido a:

- a) dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se expongan los motivos
- b) enfermedad que incapacite para ejercer el cargo
- c) baja como miembro de la asociación
- d) sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo definida en el Reglamento de Régimen Interno.
- e) defunción

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se deben cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante. La reunión será considerada de carácter extraordinario y será convocada 15 días naturales después de que aparezca la vacante. Los socios serán informados con 10 días de antelación.

Artículo 9

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades o admitirla a la aprobación de la Asamblea General
- h) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para lograr de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- k) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se deban encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- l) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas en organismos para lograr subvenciones u otro tipo de ayudas, así como el uso de locales o edificios que resulten un lugar de convivencia y comunicación, así como centro de actividades de eco ciudadano.
- m) Disponer del fondo de la Asociación, siguiendo las líneas presupuestarias marcadas. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer del fondo que haya en este depósito. La disposición del fondo se determinará en el Reglamento de Régimen Interno.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente. La Asamblea se reserva el derecho de poder constituir una comisión de gestión de conflictos con la Junta Directiva.

Artículo 10

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se debe reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que ningún caso exceda los 2 meses.
2. Se debe reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un 40% de los miembros que la componen. La reunión se deberá notificar con 10 días de antelación.

Artículo 11

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum del 40%.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 12

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, por hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o más mandatarios para ejercer la función que se confíe con las facultades que se consideren oportunos conferirles en cada caso. La constitución, las facultades, los integrantes, las competencias, la finalidad y el período de duración de estas comisiones y mandatarios se registrarán por escrito.

Artículo 13

Los acuerdos de la Junta Directiva se deben hacer constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se debe leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 14

El Órgano de Gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según establezca el Reglamento de Régimen Interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador, propone la resolución, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Artículo 15

Los directivos de la Asociación podrán hacer declaraciones en nombre propio, pero no en nombre de la Asociación si no es con autorización expresa de la Junta Directiva.

Capítulo III. El presidente, el vicepresidente primero y segundo

Artículo 16

1. Son propias del presidente las siguientes funciones:
 - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisiva en los casos de empate o falta de consenso y de otras situaciones de gran riesgo para el futuro de la Asociación.

- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y las certificaciones confeccionadas por el secretario de la asociación así como los documentos mercantiles y financieros elaborados y firmados por el tesorero.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
 - g) Conducirse ,en todo momento, con la máxima educación y formalidad, especialmente en actas de representación, dando una imagen digna y realista del colectivo.
 - h) Someterse a la voluntad de la Asamblea General a quien representa y sirve en todo aquello que tenga relación con la Asociación
2. El presidente es substituido en plenas funciones, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente primero y en ausencia de este por vicepresidente segundo o por el vocal de más edad de la Junta por este orden.

Capítulo IV. El tesorero, el secretario y subsecretario

Artículo 17

1. El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.
2. El tesorero, con el concurso del Secretario, deberá preparar para la Junta Directiva y presentar en nombre de esta a la Asamblea General ordinaria, un informe que muestre el estado de cuentas de la Asociación a 31 de Diciembre de cada año, fecha en la que todas las cuotas deberán haber sido satisfechas.
3. El tesorero se compromete a gestionar los recursos de la Asociación con la máxima diligencia y transparencia. En caso de detección de conducta negligente, se le aplicarán las sanciones descritas en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 18

1. El secretario, y en caso de ausencia el subsecretario, debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que sean necesarios entregar, y también llevar el libro de registro de socios.
2. El secretario es substituido en plenas funciones, en caso de ausencia o enfermedad, por el subsecretario o por el vocal de más edad de la Junta por este orden.

Capítulo V. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 19

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, se debe plantear por los miembros de la asociación que quieran formarlos, que deben informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se debe preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados le deben presentar una vez al mes un informe pormenorizado de sus actuaciones.

Capítulo VI. La Asamblea General

Artículo 20

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros de la Asociación quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 21

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Escoger y escindir a los miembros de los órganos de gobierno y controlar la actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d) Acordar y aprobar la disolución de la asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón distinta a la separación definitiva.
- j) Resolver cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.
- k) Vedar actuaciones de la Junta Directiva siempre y cuanto se dé una mayoría indiscutible de apoyo al vedamiento.

Artículo 22

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez el año, dentro de los meses comprendidos entre Enero y Diciembre, ambos incluidos.
2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo debe hacer cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 20%. En tal caso, la asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 23

1. La asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
 2. La convocatoria se debe comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que debe tener la asociación.
 3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo deben sustituir, sucesivamente, los vicepresidentes o el vocal de más edad de la Junta. Debe actuar como secretario quien ocupe este mismo cargo en la Junta Directiva.
 4. El secretario redacta el acta de cada reunión de la Asamblea General, que deben firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el número de asistentes, el resultado numérico de las votaciones y el número de miembros asistentes de la Junta Directiva.
- A comienzos de cada reunión de la Asamblea General se lee la acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todos modos, la acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 24

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual fuera el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El quórum para poder tomar acuerdos deberá ser como mínimo del 30% de los miembros de la Asamblea. Antes de proceder a tomar acuerdos, se podrá exigir la validación del quórum. La Asociación se reserva el derecho de regular, en el Reglamento de Régimen Interno, la variación de este tanto por cien en función de la asistencia de socios a la Asamblea General.
3. A petición de un 10% de los asociados, se puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión en la orden del día de uno o más asuntos por tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de la Asamblea. La solicitud también se puede hacer directamente en la asamblea, que decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos no incluidos en la orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.
4. No serán válidos los acuerdos de los Órganos de Gobierno que vayan en contra de las disposiciones estatutarias ni aquellos que afecten directamente al funcionamiento de la asociación ni de los socios sin pedir antes opinión en Asamblea General.

Artículo 25

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación. Además, cada miembro puede transmitir el voto de otro socio con constancia escrita de su autorización. En caso de duda, el voto transmitido no se considerará.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes y representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, es necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes y representados, de acuerdo con el artículo 18.2.
4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios certificada por el secretario con el visto del presidente.

Artículo 26

Cada año, la Asamblea podrá nombrar a dos auditores a escoger por parte de los miembros que no pertenezcan a la Junta.

Capítulo VII. El régimen disciplinario

Artículo 27

La Asociación se rige por el contenido del presente Estatuto y del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 28

Los Órganos de Gobierno pueden sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplen sus obligaciones. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en un plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, según establezca el Reglamento de Régimen Interno, ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

Capítulo VIII. Los miembros de la asociación, sus derechos y deberes

Artículo 29

Pueden formar parte de la asociación todas las personas de más de 18 años que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

En todo caso podrán formar parte de la Asociación los licenciados en Biotecnología o aquellos que ostenten un título equivalente.

Se podrán incluir profesionales o personalidades no licenciados en Biotecnología que trabajen en el ámbito de la biotecnología a petición de como mínimo dos miembros de la Asociación.

Los miembros de la Asociación se engloban en las siguientes categorías:

- a) **Miembros Numerarios u Ordinarios:** pueden pertenecer a esta categoría personas que estén en posesión del título de Licenciado en Biotecnología y Graduado Superior en Biotecnología o título equivalente, los estudiantes de último curso de la Licenciatura con pleno derecho, profesionales que lleven a cabo tareas relacionadas con la búsqueda, desarrollo y la aplicación de la Biotecnología en cualquiera de sus campos posibles, personal docente e investigador, personal del campo de la comunicación científica, entidades o empresas del ámbito biotecnológico siempre que no contradigan las normas estatutarias y morales definidas por la Asociación. Deberán presentar una solicitud para escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la aceptación en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata. Los miembros numerarios u ordinarios tendrán derecho a voto y pagarán la cuota determinada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Podrán ser miembros de la asociación los estudiantes de último curso de la Licenciatura con derecho a voz y voto y también los estudiantes universitarios de cursos inferiores con derecho a voz pero no a voto (estos solo respaldarán un 25% de la cuota).
- b) **Miembros Fundadores:** serán aquellos miembros que figuren en el Acta Fundacional de la Asociación. No contarán con ningún derecho exclusivo pero lo serán mientras la Asociación viva.
- c) **Miembros Honoríficos:** pueden pertenecer a esta categoría aquellas personas que, por sus méritos en el campo de la Biotecnología, merezcan que la Junta Directiva (a petición de un socio, y votado en la Asamblea General) propongan su ingreso como tales en la Asociación. Tendrán voz y voto a las asambleas y estarán exentos del pago de cuotas.

Artículo 30

La Asociación contempla la categoría de entidades colaboradoras que podrá incluir instituciones, entidades, organizaciones, empresas, centros de búsqueda y universidades y sociedades que realicen alguna actividad relacionada con la Biotecnología. Harán una aportación no inferior a un mínimo establecido por la Asamblea General. Un miembro de estas entidades les representará en las asambleas de la Asociación, en las que tendrá voz.

Las entidades colaboradoras tendrán derecho a recibir la misma información que se transmite a los miembros ordinarios.

Artículo 31

La Junta directiva decidirá en cada reunión sobre las solicitudes de admisión y las aprobará o denegará según su criterio. Las nominaciones de nuevos miembros de la Asociación se presentarán por escrito.

Todo miembro puede ser requerido para depositar una copia firmada de las normas de la Asociación delante del secretario como prueba de aceptación de las condiciones de la Asociación.

Si se deniega la solicitud, cualquier futuro miembro tiene derecho a recurrir la decisión de la Junta Directiva y tiene derecho a disponer de un jurado designado por la Asamblea General que evalúe su petición.

Artículo 32

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Ejercer el derecho a voto.
2. Elegir o ser elegidos para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados antes de llevar a cabo medidas disciplinarias.
8. Solicitar a la Junta Directiva una actuación o la inclusión de un punto en el orden del día.
9. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
10. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
11. Formar parte de los grupos de trabajo.
12. Poseer un ejemplar de los estatutos.
13. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 33

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente por alcanzarlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derrames y otras aportaciones económicas fijadas, inicialmente, por los estatutos y variables según el Reglamento de Régimen Interno.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 34

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Artículo 35

La pertenencia a la Asociación estará condicionada por la observación de la ética profesional. Los errores o inexactitudes deliberados o frecuentes en la información, los abusos de confianza y las actuaciones perjudiciales para los intereses profesionales de los miembros de la Asociación serán considerados como una infracción de las obligaciones.

Artículo 36

Un miembro contra el cual se haya interpuesto una queja formal, puede ser requerido ante la Junta Directiva, de la cual habrá por lo menos, cinco miembros presentes. Una copia escrita de

la misma queja debe ser enviada al demandante por lo menos tres semanas antes de la vista. La Junta, que será la única instancia con poder disciplinario, tiene la potestad de llamar al orden, suspender o expulsar al miembro demandante. Deberá redactarse una resolución escrita de las razones para cualquier suspensión o expulsión y presentarla en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Una queja formal debe enviarse por escrito y debidamente firmada por el demandante.

Artículo 37

En caso de conflicto entre la Asamblea General y la Junta Directiva, se creará una comisión que gestione el conflicto, cuya composición se describirá en el Reglamento de Régimen Interno.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 38

Esta Asociación se crea como entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 39

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional ni fondo social.

Artículo 40

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, las herencias o los legados
- d) las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse

Artículo 41

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, propuestas por la Junta Directiva (con la periodicidad que esta establezca siempre sometiendo la decisión a votación de la Asamblea General), y cuotas extraordinarias.

Artículo 42

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda fijada para el 31 de diciembre.

Artículo 43

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer del fondo es suficiente con dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o bien la del presidente.

Capítulo X. La disolución

Artículo 44

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 45

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto por lo que respecta a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea tiene la potestad de elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente limpio que resulte de la liquidación se debe entregar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Reglamento de Régimen Interno y Código Deontológico

Una vez constituida legalmente la presente Asociación, se establece un plazo máximo de un año para ser aprobado el pertinente Reglamento de Régimen Interno por lo Asemblea General, para la cual, la Junta Directiva promoverá la creación de una comisión para la elaboración del mismo. En lo referente al Código Deontológico, la Asamblea General mediante la Junta Directiva promoverá la creación de una comisión integradora de todos los ámbitos biotecnológicos para perfilar el posicionamiento de la Asociación al respecto. Los dos deberán ser aprobados por un 80% de la Asamblea General.

Segunda: Régimen electoral provisional.

Mientras no sea aprobada la Reglamentación electoral definitiva, se establece el siguiente reglamento electoral provisional:

1. Podrán ser electores y elegibles a la Junta Directiva todos aquellos miembros que cumplan sus obligaciones con la Asociación, y no se encuentren implicados en ningún proceso de sanción.
2. Los miembros de la Junta Directiva serán escogidos por el siguiente sistema de votación de los Socios, de esta forma:

El presidente fundador convocará elecciones cuando la Asamblea General lo decida con la aprobación del 75% de esta. Se abrirá un plazo de 20 días naturales para la presentación de candidaturas. Finalizado este período el secretario comunicará a la Junta directiva las candidaturas presentadas. La Junta directiva hará públicas las candidaturas y convocará una Asamblea General extraordinaria, para votar las diferentes candidaturas, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir del cierre de presentación de candidaturas. En el supuesto de más de una candidatura, la elegida será la votada por el 65% de la Asamblea General. Si ninguna candidatura llega al 65%, será nombrada a la que gane por mayoría simple. En caso de ausencia de candidaturas se convocará la Asamblea General extraordinaria y es creará una comisión para la elección de candidatos que serán elegidos por un 50% de la Asamblea General.

En el caso de producirse un empate, el presidente fundador decidirá con su voto la composición de la Junta Directiva.